

**DISPOSICIÓN N°:03/20.-
NEUQUÉN, 9 de Enero de 2020.-****VISTO:**

El Expediente caratulado "SOLICITA INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO ANTE CALF" Expte. OE N° 5896-I-2019, iniciador INTERLANTE JUAN CARLOS y la Ordenanza N° 10.811; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 6 de septiembre de 2019 el Sr. Interlante solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/N°;

Que en la citada nota informa que realizó un reclamo en CALF por exceso de consumo, el cual no fue resuelto;

Que en fecha 10 de septiembre de 2019 la Autoridad de Aplicación, remitió a la Cooperativa, cédula de notificación para que en el plazo de diez (10) días hábiles ofrezca todos los elementos de prueba que respalden el accionar en el referido reclamo;

Que en fecha 23 de septiembre de 2019 la Cooperativa presenta descargo en el cual de acuerdo a los registros obrantes en fecha 1° julio de 2019 el Sr. Matías Interlante solicitó la verificación de los consumos del suministro de su padre el Sr. Juan Carlos Interlante, sito en calle Rafael Castilla 1457 PB, por considerar los mismos excesivos;

Que personal de la Cooperativa concurrió al domicilio de la asociada y constató que el medidor instalado en el domicilio se encontraba en buenas condiciones generales registrando un estado de 20059 kW con 1152 kWh de consumo en 43 días, descartando así posibles errores de lectura;

Que la Cooperativa manifiesta que se le comunicó al asociado el resultado de la verificación efectuada. Asimismo se le recomendó la consulta con electricista idóneo y se le informó respecto de la facultad que le otorga el Reglamento de Suministro en su punto 3.3. aprobado por Ordenanza Municipal N° 10811, de solicitar contraste in situ del medidor;

Que en fecha 25 de julio el asociado solicitó el contraste in situ del medidor. Dicho procedimiento se realizó en presencia del usuario y arrojó como resultado que el medidor se encontraba en curva, es decir funcionaba correctamente;

Que a fojas 22° se emitió Dictamen Técnico N° 70-10/19 en el cual informa que en virtud de lo detallado en descargo y de la documentación aportada, la asesoría considera y observa que se acredita que la Distribuidora ha dado, en lo formal el tratamiento adecuado conforme Ordenanza 10811;

Que la asesoría técnica indica que la Distribuidora verificó que el medidor instalado se encuentra en buenas condiciones generales, registrando un estado de 20059 Kw con 1152 Kw-h de consumo en 43 días, descartando posibles errores en las lecturas;

Que la asesoría técnica informa que, solicitado el contraste in situ por el reclamante, se realizó en fecha 20/08/19 (fs. 04), se incorpora acta la que indica el funcionamiento en curva del mismo (2,14 % error promedio);

1

Que la asesoría técnica manifiesta que a fojas 18 se adjunta orden de servicio conexión nuevo medidor 17736907;

Que la asesoría técnica indica que no hay razones técnicas atendibles, para presumir que los consumos no sean los registrados por el medidor. Por lo expuesto la asesoría considera que no debe hacerse lugar al reclamo del reclamante Matías Interlante , asociado titular Interlante Juan C. N° 151194/1 según se fundamenta;

Que a fojas 24° se emitió Dictamen Legal N° 69/19 el cual manifiesta que considera procedente la intervención de esta Autoridad de Aplicación, por cuanto existe falta de conformidad del usuario con respecto a la respuesta brindada por CALF.

Que la asesoría legal informa que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que sólo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable. Por lo que, con referencia a ese punto, es preciso tener presente lo dictaminado por el área técnica;

Que la asesoría legal informa que en lo que se refiere a la cuestión jurídica observa que se cumplió con la normativa aplicable;

Que la asesoría legal informa que habiéndose efectuado un análisis de la legalidad de las presentes actuaciones, comparte la opinión del Director Técnico de esta Autoridad de Aplicación, en cuanto a que no se debe hacer lugar al reclamo del Sr. Matías Interlante por sobre el suministro del Sr. Juan Carlos Interlante;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

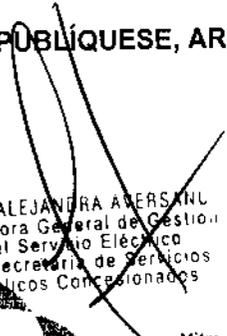
DISPONE

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el Sr. INTERLANTE JUAN CARLOS, socio / suministro N° 151194/1.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA -CALF- y el Sr. INTERLANTE JUAN CARLOS, de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO


Dra. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados

Mitre 461, 3º Piso, Ciudad de Neuquén
Tel: 0299-4491200 (Conmutador) / Interno 4341
serviciosconcesionados@muninqn.gov.ar
www.ciudaddeneuquen.gov.ar

2

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2270
Fecha ... 20.1.01... 2020